



CA-ASA 35/2022

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL
ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA Y EL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), PROYECTO NFA739-0:
“MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO EL POLVORÍN”**

JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, años de edad, del domicilio de , Departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la **ASA** estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la **ASA** se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo





número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la **ASA**, por medio de la cual se acordó como punto número nueve del Acta número Uno de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizarme en mi calidad de Presidente de la **ASA** para suscribir las adendas y modificaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución de **FONAES**, y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador; y **ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARRAHONA**, de _____ de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número: _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro – dos ocho cero seis ocho cero – cero cero dos – uno; calidad que compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del **INDES**, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día 30 de octubre de 2019, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que me faculta para que en representación del **INDES** en forma conjunta o separada, pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del **INDES**; y b) Certificación del Acuerdo del Comité Directivo del **INDES**





número 389-36 -2020, de sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2020, en donde se autorizó al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del INDES, para la firma del Convenio marco con FONAES, para la realización de compensación ambiental de los proyectos de INDES; y que en el texto de este documento nos denominaremos "Las Partes", quienes estando facultados para otorgar actos como el presente acordamos suscribir el presente **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES).**

POR TANTO:

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República define, el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Declarando, además, su protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establecen las leyes aplicables.

II. Que por Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la Evaluación del Impacto Ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.

III.- Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), es la Institución encargada de identificar los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, correspondiéndole, además, tanto la obligación de determinar las medidas de compensación, como asegurar que los titulares de los proyectos dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, en lo que respecta al cumplimiento de la medida de compensación ambiental y de acuerdo al monto y plazo establecido por el Ministerio, suscriban convenio con la ASA, y den cumplimiento



a las demás obligaciones que la citada cartera ministerial le imponga en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley.

IV.- Que en su artículo 5 la Ley de Medio Ambiente, define como compensación ambiental al “Conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.”

V.- Que el inciso 2 del artículo 10 de la Ley General de Recursos Hídricos, expresa que la ASA es una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público y la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de Recursos Hídricos; así mismo, se establece como un instrumento financiero de la misma política y como única Institución gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, el artículo 11 literal f de la misma Ley; en concordancia con los artículos 2, 4, y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.

VI.- Que con el objeto de establecer los mecanismos para ejecutar las medidas de compensación ambiental, la ASA y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha 20 de julio de 2022; con la finalidad de que los recursos sean invertidos en las áreas temáticas señaladas en dicho Acuerdo de Cooperación.

VII.- Que en virtud de las obligaciones adquiridas por el MARN y la ASA, es necesario suscribir las condiciones vinculadas con el porcentaje, transferencia y destino de los recursos que permitan agilizar los trámites administrativos y contables relacionados a los pagos que ingresen en calidad de fondos de Compensación Ambiental a la tesorería de la Institución.

VIII.- Que mediante Requerimiento de Convenio con referencia **MARN-DEC-GEA-NFA739-0 – 5873 - 2022** de fecha 31 de octubre de 2022, se determinó por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la Titular del Proyecto **NFA739-0: “MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO EL POLVORÍN”**, debería de pagar en concepto de Compensación Ambiental la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$660.94)**.



IX.- Que para cumplir con las medidas de compensación ambiental de acuerdo a los romanos precedentes, **EL INDES**, suscribe el presente Convenio con la ASA, en el cual se fijan las condiciones y responsabilidades de las partes.

POR TANTO:

Las Partes, por medio de este documento celebramos el presente **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO NFA739-0: “MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO EL POLVORÍN”**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las condiciones para la transferencia de los recursos financieros, en cuanto a monto y tiempo determinados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la ASA, para el cumplimiento de la medida de compensación ambiental asociada al Proyecto NFA739-0: **“MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO EL POLVORÍN”**.

CLÁUSULA II. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES MESES, contados a partir de la fecha de la firma del presente.

CLÁUSULA III. MONTO TOTAL DE LA COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El monto en concepto de compensación ambiental del proyecto, conforme a lo determinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es de **SEISCIENTOS SESENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$660.94)**, que la Titular pagará a la ASA al momento de la firma del convenio.

Conforme se realice el pago establecido en la presente clausula, se emitirá por parte de la ASA, el recibo correspondiente, debiendo actualizarse el monto de la deuda en los registros contables de la Institución. Dicho pago deberá realizarse únicamente ante la Tesorería Institucional de la ASA o en la cuenta bancaria que sea designada para tal fin.

CLÁUSULA IV. GARANTÍA.

EL INDES no suscribirá Garantía alguna a favor de la ASA, cuando cancele en un solo pago el monto total de la Compensación Ambiental. Si dicho pago se formaliza por cuotas, deberá firmar un pagaré





sin protesto a nombre de la ASA, por el monto total de la compensación ambiental establecido en la cláusula III del presente convenio, el día de su formalización.

CLÁUSULA V. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

A. POR PARTE DE LA ASA:

1. Ingresar los recursos aportados por **EL INDES** en su carácter de titular del proyecto, correspondientes al monto de la compensación ambiental, conforme a la cláusula III del presente Convenio, en la cuenta denominada **“MARN-ASA-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**.
2. Remitir al **MARN** copia del presente Convenio, durante los primeros ocho (8) días hábiles después de firmado.
3. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica, de conformidad al Art. 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.
4. Invertir el porcentaje de los fondos de la cuenta especial **“MARN-ASA-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**, en acciones destinadas a cumplir la compensación ambiental de conformidad con las líneas de acción determinadas en el Acuerdo entre el **MARN** y la **ASA**.
5. Publicar en su sitio web el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados por **EL INDES**, en su carácter de titular del proyecto.
6. En caso que hubiese, informar al **MARN** sobre el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio una vez transcurridos ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se conozca por parte de la **ASA** de dichas circunstancias.

B. POR PARTE DE EL INDES, S.A de C.V.:

1. Aportar la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$660.94)**; correspondiente a la medida de compensación ambiental establecida en Requerimiento de Convenio con referencia **MARN-DEC-GEA-NFA739-0 – 5873 - 2022** de fecha 31 de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Proporcionar información del proyecto, respecto del desembolso pactado, siempre que la **ASA** lo solicite.





CLÁUSULA VI. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.

Para la adecuada y eficiente administración y financiamiento de programas y proyectos enmarcados en el acuerdo de cooperación suscrito entre MARN y la ASA, del monto destinado a cada programa o proyecto se contemplarán categorías de inversión y su respectivo porcentaje, según la tabla siguiente:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	PORCENTAJE
1.	Costos directos	73%
2.	Costos operativos de administración, supervisión y asistencia técnica al proyecto	25%
3.	Sin asignación específica (Imprevistos)	2%
TOTAL		100%

De todo ingreso total o parcial captado por la ASA en concepto de pago de Compensaciones Ambientales derivado de este Convenio; se destinará un porcentaje del 25% para costos operativos de administración, según lo establecido en la cláusula "V", del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y La Autoridad Salvadoreña del Agua para, el cumplimiento de Las Medidas de Compensación Ambiental; porcentaje que será retenido al momento de recibirse dichos fondos por la ASA. **CLÁUSULA VII.**

PAGO ANTICIPADO

La Titular del proyecto podrá pagar un valor superior al fijado en la cuota que según el plan de pago le corresponda, debiendo la Dirección Financiera de la ASA hacer la actualización contable correspondiente, a efecto de determinar el monto total aún pendiente de pago. También se podrá pagar de forma total la Compensación Ambiental objeto de este convenio de forma anticipada, aún antes de la firma del mismo debiendo aplicar lo establecido en la cláusula anterior.

En cualquiera de los dos supuestos la Dirección Financiera de la ASA emitirá el recibo correspondiente a la suma recibida ya sea parcial o total.

CLÁUSULA VIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.





Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este Convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente Convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA IX. AUDITORÍAS.

La ASA, por ser una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, está sujeta a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo con los marcos normativos vigentes y aplicables a la Institución.

CLÁUSULA X. EXTINCIÓN TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por haberse cumplido con los trámites administrativos y el desembolso en concepto de compensación ambiental, en el plazo establecido en este Convenio la ASA puede solicitar la terminación del presente Convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo, por parte de la Titular.

CLÁUSULA XI. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito, dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes: la ASA señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; El Titular del Proyecto señala para recibir notificaciones el correo electrónico: c.monroy@indes.gob.sv.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Apoderado General Administrativo y
Judicial Especial del INDES

